

Marco legal y autoridad jurisdiccional

Generado por: Asistente Legal de
IA. Facilitado por: Bufete de Abogados de Fernando Hidalgo, Inc.

2 de febrero de 2026

© 2026 Bufete de Abogados de Fernando Hidalgo, Inc. Generado por un Asistente Legal de IA. Con la colaboración del Bufete de Abogados de Fernando Hidalgo, Inc. Todos los derechos reservados.

SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LA JUNTA DE APELACIONES DE INMIGRACIÓN DECISIONES ANTE EL TRIBUNAL DE APELACIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS PARA EL NOVENO CIRCUITO: UN ANÁLISIS COMPLETO DE LA JURISDICCIÓN, PROCEDIMIENTO Y CONSIDERACIONES ESTRATÉGICAS

Resumen ejecutivo

Las apelaciones de las decisiones de la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA) ante el Tribunal de Apelaciones del Noveno Circuito de los Estados Unidos constituyen el principal mecanismo federal de apelación disponible para los no ciudadanos que impugnan órdenes de deportación en Alaska, Arizona, California, Hawái, Idaho, Montana, Nevada, Oregón, Washington y los territorios asociados. Este informe ofrece una guía exhaustiva sobre el marco jurisdiccional, los requisitos procesales, los plazos de presentación, los criterios de revisión y las consideraciones estratégicas que rigen estas apelaciones a partir de febrero de 2026.

Principales conclusiones y evaluación de riesgos:

El requisito procesal más crítico para la revisión de apelación del Noveno Circuito es el estricto plazo de presentación de 30 días después de una decisión final de la BIA.^{[2][3][29]} Este plazo no es jurisdiccional como regla de procesamiento de reclamos; sin embargo, los peticionarios no pueden obtener extensiones como un derecho.^[55] No presentar a tiempo resulta en la pérdida total de la revisión de apelación, por lo que la presentación inmediata es esencial al recibir una decisión adversa de la BIA, particularmente para los detenidos bajo custodia cerca de fronteras internacionales que enfrentan una rápida expulsión.^{[2][56]}

El Noveno Circuito posee jurisdicción de apelación sobre las órdenes finales de expulsión emitidas por la BIA, con excepciones limitadas para condenas penales, denegaciones discrecionales y ciertos procedimientos de expulsión acelerados.^{[3][24][29]} El alcance de los asuntos apelables se rige por estrictos requisitos de agotamiento y varía significativamente según si las reclamaciones se plantearon ante la BIA y la naturaleza de las reclamaciones (cuestiones legales, impugnaciones constitucionales o determinaciones fácticas).^[57]

Los peticionarios que presentan peticiones de revisión dentro del plazo establecido reciben suspensiones temporales automáticas de la deportación al momento de la presentación, siempre que presenten simultáneamente una moción de suspensión de la deportación con la petición.^[8] Sin embargo, para obtener una suspensión permanente se requiere demostrar una alta probabilidad de éxito en el fondo del asunto, un daño irreparable y un equilibrio favorable de intereses.^[8] Las decisiones del Noveno Circuito son laboriosas, requiriendo generalmente de 12 a 20 meses o más desde la finalización de los alegatos hasta la decisión de apelación.^{[38][41]}

Evaluación de riesgos del cliente: De medio a alto (dependiendo de si predominan los problemas legales o los desafíos fácticos).

La postura del Noveno Circuito en materia de apelaciones, a febrero de 2026, refleja un panorama jurisprudencial mixto influenciado por recientes decisiones de la Corte Suprema. Si bien el Noveno Circuito mantiene algunos precedentes protectores con respecto al debido proceso en los procedimientos de remoción y una interpretación restrictiva de las barreras jurisdiccionales para la revisión, las recientes decisiones de la Corte Suprema en *[Riley v. Bondi]*^[55] y casos relacionados han reducido el alcance de la revisión de apelación y han aclarado que ciertos plazos de presentación son reglas de procesamiento de reclamaciones en lugar de barreras jurisdiccionales.

Esto crea oportunidades para los litigantes que plantean cuestiones de jurisdicción, pero conlleva riesgos para aquellos que se basan en argumentos procesales.

Marco legal y autoridad jurisdiccional

Autoridad estatutaria fundamental

La revisión judicial de las órdenes de expulsión definitivas se rige exclusivamente por [8 USC § 1252][3][29], que sirve como estatuto rector para todas las peticiones de revisión ante los tribunales federales de apelación. El estatuto establece que "[p]ublicación de revisión presentada ante un tribunal de apelación apropiado de conformidad con esta sección será el único y exclusivo medio para la revisión judicial de una orden de expulsión dictada o emitida bajo cualquier disposición de este capítulo, excepto según lo dispuesto en el inciso (e)".[29] Este lenguaje canaliza todas las impugnaciones de órdenes de expulsión al proceso de petición de revisión en lugar de hábeas corpus u otros mecanismos judiciales alternativos.

El alcance jurisdiccional de [8 USC § 1252(a)(1)][29] establece que los tribunales federales de apelaciones poseen autoridad para revisar "cualquier orden final de remoción" con excepciones específicas enumeradas en el inciso (a)(2).

Estas excepciones excluyen la revisión judicial de las órdenes de expulsión definitivas contra no ciudadanos expulsados por razón de condena penal, sujetas a excepciones limitadas para reclamos constitucionales y cuestiones de derecho.[29] Cabe destacar que la reciente decisión de la Corte Suprema en [Riley v. Bondi][55] aclaró que las órdenes de la BIA en procedimientos de solo retención (procedimientos que abordan solo la retención de la expulsión y reclamos de la Convención contra la Tortura (CAT) sin determinar la posibilidad de expulsión) no son "órdenes definitivas de expulsión" según el § 1252(b)(1) y, por lo tanto, no activan el plazo de presentación de 30 días que de otro modo impediría las peticiones posteriores presentadas dentro de los 30 días de una orden de expulsión remitida.

El marco regulatorio que implementa esta autoridad legal se encuentra en [8 CFR § 1003.1][13][16], que establece la jurisdicción, los procedimientos de apelación y la autoridad decisoria de la BIA. Además, [8 CFR § 1003.3][27] establece los requisitos para presentar notificaciones de apelación ante la BIA contra las decisiones de los jueces de inmigración, lo cual constituye el paso administrativo previo a la revisión por parte del Noveno Circuito.

Jurisdicción territorial del Noveno Circuito

El Tribunal de Apelaciones del Noveno Circuito mantiene jurisdicción de apelación sobre las órdenes de expulsión de jueces de inmigración ubicados dentro de su circuito geográfico, que abarca nueve estados occidentales: Alaska, Arizona, California, Hawái, Idaho, Montana, Nevada, Oregón y Washington.[10][25] Este circuito también incluye los territorios estadounidenses de Guam y las Islas Marianas del Norte.[25] Para los casos que surgen en el norte de California, los tribunales de inmigración pertinentes están ubicados en San Francisco (sede principal en 100 Montgomery Street, Suite 800, y una ubicación alternativa en 630 Sansome Street, 4.º piso), con una sede de audiencias en Concord en 1855 Gateway Boulevard, Suite 850.[2]

El requisito de jurisdicción para presentar una petición de revisión lo determina "el tribunal de apelaciones del circuito judicial en el que el juez de inmigración completó el procedimiento".[3][29] Esto significa que si un juez de inmigración llevó a cabo el procedimiento en el Distrito Norte de California, la petición de revisión debe presentarse ante el Tribunal de Apelaciones del Noveno Circuito, incluso si el extranjero se encuentra detenido fuera del Noveno Circuito. Este alcance territorial es significativo porque implica que los profesionales deben familiarizarse con los procedimientos específicos del Noveno Circuito, las normas locales y la jurisprudencia reciente, incluso cuando representen a clientes en otros circuitos, en caso de que dichos clientes sean transferidos o sus casos se consoliden con la jurisdicción del Noveno Circuito.

Requisitos de plazos de presentación y análisis jurisdiccional

Plazo de presentación de 30 días: Estatus jurisdiccional y solicitud

El requisito procesal más crítico para apelar una decisión de la BIA es el cumplimiento de la presentación de la apelación en 30 días.

plazo prescrito por [8 USC § 1252(b)(1)][29], que exige que "[l]a petición de revisión debe presentarse a más tardar 30 días después de la fecha de la orden final de remoción".[29] La jurisprudencia reciente de la Corte Suprema ha establecido que este plazo es una "regla de tramitación de reclamaciones" en lugar de un requisito jurisdiccional.[55] Esta distinción tiene profundas implicaciones prácticas porque las reglas de tramitación de reclamaciones, a diferencia de las reglas jurisdiccionales, pueden perderse o renunciarse si el gobierno no las plantea y pueden estar sujetas a suspensión equitativa en circunstancias excepcionales.[55][57]

Sin embargo, a pesar de su clasificación como regla de tramitación de reclamaciones, el Noveno Circuito históricamente ha tratado el plazo de 30 días como prácticamente obligatorio, y los peticionarios no pueden obtener prórrogas rutinarias del plazo de presentación mediante moción.[2][56] El principio rector es que la petición de revisión "debe ser recibida por la oficina del secretario en o antes del trigésimo día y no simplemente enviada por correo antes de esa fecha".[56] La fecha del matasellos de una petición es irrelevante; solo importa la fecha de recepción por el tribunal.[56]

Cálculo del plazo: El plazo de 30 días comienza a contar desde la fecha de la orden final de expulsión de la BIA, no desde la fecha en que el peticionario recibe la notificación escrita de dicha decisión por correo. Cuando el último día cae en sábado, domingo o día festivo, el plazo se extiende automáticamente al siguiente día hábil.[56] Para los no ciudadanos detenidos por motivos de inmigración, en particular aquellos detenidos cerca de la frontera entre Estados Unidos y México, el plazo crea una urgencia significativa porque el ICE puede ejecutar órdenes de expulsión inmediatamente después de la desestimación o confirmación de la BIA, y la detención en jurisdicciones con prácticas de expulsión aceleradas puede resultar en la deportación antes de que se pueda presentar una petición de revisión y obtener una suspensión de la expulsión.[2]

Determinación de la "finalidad" de la Orden de la BIA

Una cuestión fundamental en cualquier solicitud de revisión es determinar si la orden de la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA) constituye una "orden final de deportación" en el sentido del artículo 1252. El Noveno Circuito ha desarrollado una amplia jurisprudencia sobre qué constituye una orden final, y esta cuestión sigue siendo objeto de litigio en 2026.

En [Abdisalan v. Holder][24], el Noveno Circuito (sesionado en pleno) sostuvo que una decisión de la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA) que niega algunas reclamaciones pero remite otras reclamaciones para procedimientos de alivio adicionales al juez de inmigración no es una orden final de expulsión con respecto a ninguna reclamación, incluso cuando la decisión de la BIA niega el asilo, la retención de la expulsión y la protección de la CAT, pero remite únicamente para procedimientos de salida voluntaria.[24][44] Esta decisión anuló la autoridad del circuito anterior y estableció que múltiples remisiones impiden la firmeza con respecto a todas las reclamaciones en una sola petición.

Por el contrario, cuando la BIA deniega la solicitud de alivio en todas las reclamaciones presentadas por el peticionario, la orden resultante es definitiva y el plazo de 30 días comienza de inmediato.[24] El Noveno Circuito ha declarado que "una orden de expulsión que se ha ejecutado contra un ciudadano estadounidense es 'una orden de expulsión definitiva' en el sentido del § 1252(a)" y, por lo tanto, está dentro de la jurisdicción del tribunal.[24]

La reciente decisión de la Corte Suprema en [Riley v. Bondi][55] aportó una claridad crucial con respecto a los procedimientos de suspensión de la deportación. Cuando un peticionario recibe una orden de deportación, pero luego solo solicita la suspensión de la deportación y las reclamaciones de la CAT (no asilo), y la BIA deniega dichas reclamaciones, la orden resultante de la BIA no constituye en sí misma una "orden final de deportación" según el § 1252(b)(1). En cambio, la Orden Administrativa Final de Deportación (FARO) subyacente o la orden de deportación inicial sigue siendo la orden final vigente, y el plazo de 30 días se activa con dicha orden inicial, no con la posterior decisión de la BIA de suspender la deportación.[55]

Excepciones a la apelabilidad y limitaciones jurisdiccionales

Ciertas categorías de órdenes de expulsión están excluidas categóricamente de la revisión del Noveno Circuito. [8 USC § 1252(a)(2)(C)][29] establece que "ningún tribunal tendrá jurisdicción para revisar ninguna orden final de expulsión contra un extranjero que sea deportable por haber cometido un delito penal". Esta exclusión se aplica a cualquier

no ciudadano condenado por cualquiera de los delitos penales especificados en [INA § 101(a)(43)][3][29], que incluye delitos graves agravados, delitos violentos, delitos de sustancias controladas, delitos de tráfico y muchas otras categorías de condena penal.

Sin embargo, esta prohibición categórica contiene una excepción importante: "Nada de lo dispuesto en los apartados (B) o (C) ... se interpretará como impedimento para la revisión de las reclamaciones constitucionales o las cuestiones de derecho planteadas en una petición de revisión presentada ante un tribunal de apelaciones competente de conformidad con esta sección." [29] Esto significa que incluso los no ciudadanos condenados por delitos especificados en el § 1252(a)(2)(C) conservan el derecho a apelar cuestiones de derecho y reclamaciones constitucionales, aunque no pueden apelar las determinaciones de hecho ni las decisiones discrecionales.[29]

Además, [8 USC § 1252(g)][3][29] dispone que "[n]ingún tribunal tendrá jurisdicción para conocer de ninguna causa o reclamación por o en nombre de ningún extranjero que surja de la decisión o acción del Fiscal General de iniciar procedimientos, adjudicar casos o ejecutar órdenes de expulsión contra cualquier extranjero". Sin embargo, la Corte Suprema ha instruido que el § 1252(g) es una "disposición que protege la discreción" con un alcance limitado, que se aplica "solo a tres acciones discretas que el Fiscal General puede tomar: su 'decisión o acción' para iniciar procedimientos, adjudicar casos o ejecutar órdenes de expulsión". [6] El Noveno Circuito aclaró recientemente en [Ibarra-Perez v. USA][6][26] que el § 1252(g) no impide la jurisdicción de los tribunales federales sobre reclamos posteriores a la expulsión que alegan conducta ilícita o prácticas de expulsión ilegales que ocurren después de que los procedimientos de expulsión han concluido, ya que tales reclamos no surgen de la "ejecución" de la orden de expulsión en sí misma, sino más bien de la mala conducta gubernamental posterior a la expulsión.

Criterios de revisión y consideraciones probatorias

Estándar claramente erróneo para las conclusiones fácticas

El Noveno Circuito aplica un estándar de revisión de "claramente erróneo" altamente deferente a las conclusiones fácticas hechas por los jueces de inmigración y adoptadas o confirmadas por la BIA.[32][35] Bajo este estándar, una conclusión fáctica es claramente errónea "solo [si el tribunal de apelación] 'queda con la convicción definitiva y firme de que se ha cometido un error'". [12] Las conclusiones fácticas de los jueces de inmigración incluyen determinaciones de credibilidad, evaluaciones de testimonios de testigos y conclusiones sobre si el testimonio de un solicitante sobre persecución pasada, relaciones familiares, condiciones económicas u otros asuntos fácticos es veraz y probatorio.[32][35]

La Corte Suprema y el Noveno Circuito han enfatizado repetidamente que los jueces de inmigración, al haber escuchado testimonios en vivo y observado el comportamiento de los testigos, están en una posición superior para evaluar la credibilidad, y los tribunales de apelación carecen de esta ventaja al revisar los registros en papel.[35] En consecuencia, el Noveno Circuito solo revocará la determinación de hecho de un juez de inmigración en raras ocasiones cuando la determinación no esté respaldada por evidencia sustancial en el expediente, sea ilógica o inverosímil, o contradiga evidencia indiscutible.[35]

Revisión de novo de resoluciones legales y decisiones discrecionales

A diferencia del estándar de error claramente manifiesto, altamente deferente, aplicado a los hallazgos fácticos, el Noveno Circuito revisa las determinaciones legales, las decisiones discrecionales y las cuestiones constitucionales de novo, lo que significa que el tribunal de apelaciones aplica su propio juicio independiente en lugar de deferir a la interpretación de la agencia.

[12][32][35] Esto incluye la revisión de si el juez de inmigración aplicó el estándar legal correcto para la elegibilidad para el asilo, la suspensión de la deportación, la cancelación de la deportación u otras formas de alivio; si el juez de inmigración interpretó correctamente el estatuto o las regulaciones aplicables; y si el juez de inmigración violó el debido proceso u otras protecciones constitucionales. [32][44][47]

Cabe destacar que las recientes decisiones del Noveno Circuito han examinado si la BIA aplicó el estándar correcto de

revisión al considerar las conclusiones legales del juez de inmigración. En [Umana-Escobar v. Gonzales][32], el Noveno Circuito remitió un caso de asilo y retención porque la BIA había revisado erróneamente la determinación del nexo del juez de inmigración por error claro en lugar de de novo. El tribunal sostuvo que "la BIA debe revisar de novo si los motivos de un perseguidor cumplen con los estándares legales de nexo, es decir, si un motivo protegido fue 'una razón central' (para el asilo) o 'una razón' (para la retención de la deportación) por el daño pasado o temido".[32] Esta decisión resalta la importancia de la revisión de apelación que garantiza la correcta aplicación de los estándares legales, ya que incluso la BIA puede cometer un error reversible al aplicar un estándar de revisión incorrecto.

Las decisiones discrecionales —determinaciones sobre si un no ciudadano merece un alivio discrecional como la cancelación de la deportación, el ajuste de estatus o el ejercicio positivo de la discreción procesal— también son revisadas de novo por el Noveno Circuito. [12] El tribunal examinará si el juez de inmigración o la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA) sopesaron adecuadamente los factores equitativos positivos y negativos, proporcionaron una explicación razonada de la decisión y no abusaron de la discreción al no considerar factores relevantes o al basar la decisión en hallazgos fácticos claramente erróneos.[12][32]

Requisitos de agotamiento administrativo

El Noveno Circuito, al igual que otros circuitos, impone estrictos requisitos de agotamiento administrativo que condicionan la revisión de apelación a si el peticionario planteó el asunto ante la BIA y le brindó a la agencia una oportunidad adecuada para abordarlo.[4][24] [57] La decisión de la Corte Suprema en [Santos-Zacaria v.

Garland][57] aclaró que el requisito de agotamiento del § 1252(d)(1) es una regla de tramitación de reclamaciones no jurisdiccional sujeta a renuncia y pérdida. Esto significa que si el gobierno no argumenta que un peticionario no agotó un recurso administrativo, el gobierno pierde esa objeción y el tribunal de apelaciones puede revisar la reclamación en cuanto al fondo.[57]

Para cumplir con el requisito de agotamiento de los recursos administrativos, un no ciudadano debe notificar a la BIA sobre la impugnación y brindarle a la agencia "la oportunidad de pronunciarse sobre el asunto".[4] Sin embargo, no se requiere que un peticionario presente una moción para reabrir o reconsiderar para agotar los recursos administrativos; basta con presentar una notificación de apelación oportuna ante la BIA con una declaración de razones debidamente formulada para la apelación para que la BIA considere el asunto.[57] Cuando un peticionario plantea una cuestión en un aviso de apelación que la BIA decide desestimar sin abordar el fondo, el Noveno Circuito aún puede tener jurisdicción si la BIA consideró la cuestión en cuanto al fondo y optó por ignorar un defecto procesal que podría haber justificado la negativa a decidir la cuestión.[4]

Solicitud de suspensión de la deportación: procedimientos y consideraciones estratégicas

Suspensión temporal automática tras la presentación de la solicitud

Uno de los mecanismos de protección más importantes para los extranjeros que enfrentan la deportación es la suspensión temporal automática de la deportación que se activa al presentar oportunamente una petición de revisión junto con una solicitud de suspensión de la deportación. [Orden General 6.4(c) del Noveno Circuito][8] y [DeLeon v. INS][8] establecen que "[l]a deportación se suspende automáticamente y de forma temporal al presentar una PFR que también solicita la suspensión de la deportación o una solicitud inicial de suspensión".[8] Esta suspensión automática continúa durante la tramitación de la petición de revisión, a menos que el tribunal la revoque o deniegue la solicitud de suspensión permanente.[8]

La suspensión automática se activa por el acto de presentar la demanda; no requiere aprobación judicial ni orden judicial.[8] Sin embargo, la suspensión es temporal y de duración limitada, y normalmente continúa solo hasta que el tribunal decide la moción de suspensión permanente o de otro modo ordena la terminación de la suspensión.[8] En consecuencia, si bien la suspensión automática proporciona un margen de tiempo crucial para evitar la remoción mientras se lleva a cabo la presentación de alegatos, no es un sustituto de

Para obtener una suspensión permanente, es necesario presentar una solicitud sustantiva ante el tribunal.

Normas para obtener la suspensión permanente de la deportación

Para obtener una suspensión permanente de la deportación del Noveno Circuito, un solicitante debe cumplir con el estándar de suspensión tradicional aplicable en litigios federales, que requiere demostrar: (1) una alta probabilidad de éxito en el fondo de la petición de revisión; (2) que se producirá un daño irreparable si se niega la suspensión (típicamente, la deportación a un país donde se teme persecución o tortura); y (3) que el equilibrio de intereses favorece la concesión de la suspensión.[8][59] El Noveno Circuito aplica este estándar en casos de inmigración y revisa las decisiones de suspensión por abuso de discreción.[8]

El criterio de "alta probabilidad de éxito en el fondo" exige que el peticionario presente argumentos que, de ser aceptados, probablemente resultarían en la revocación de la decisión de la BIA o en la devolución del caso para procedimientos adicionales.[8] Este es un umbral significativo; los meros argumentos plausibles o las cuestiones ambiguas son insuficientes.[8] Los peticionarios que impugnan conclusiones fácticas (sujetas al estándar de error manifiesto) generalmente enfrentan mayores cargas para demostrar una alta probabilidad de éxito que aquellos que impugnan determinaciones legales (sujetas a revisión de novo).[8] De manera similar, los peticionarios que alegan que la BIA no ejerció su discreción correctamente enfrentan mayor dificultad para cumplir con este criterio que aquellos que afirman que el juez de inmigración aplicó un estándar legal incorrecto.[8]

El requisito de daño irreparable se cumple generalmente en los casos de inmigración al demostrar que, de ser expulsado, el solicitante se enfrenta a persecución, tortura o denegación del debido proceso, y que dicho daño no puede ser remediado mediante daños monetarios u otro tipo de reparación convencional disponible en ausencia de una suspensión.[8][59] Los tribunales reconocen que la deportación a un país donde se teme persecución constituye un daño irreparable como cuestión de derecho en los casos de asilo y retención; sin embargo, los solicitantes deben identificar a qué país temen ser expulsados y proporcionar documentación de las condiciones en ese país para respaldar la alegación de daño irreparable. [8][59]

El criterio de ponderación de intereses exige sopesar el interés del peticionario en permanecer en Estados Unidos en espera de la revisión de apelación frente al interés del gobierno en ejecutar las órdenes de expulsión y el interés público en la fiel ejecución de las sentencias de expulsión.[8] Cabe destacar que el gobierno suele argumentar que el interés público general en la aplicación de la ley en materia de inmigración favorece la anulación de la suspensión; sin embargo, los tribunales han sostenido que este interés suele ser superado cuando se plantean cuestiones sustanciales de derecho o derechos constitucionales.[8]

Calendario de sesiones informativas para las mociones de suspensión

El Noveno Circuito ha establecido calendarios específicos para la presentación de escritos en las mociones de suspensión de la remoción. De conformidad con la Orden General 6.4(c) del Noveno Circuito, la respuesta del gobierno a una moción de suspensión debe presentarse "dentro de los 21 días siguientes a la fecha límite del expediente administrativo" (es decir, el Expediente Administrativo Certificado presentado por el gobierno), y la réplica del peticionario debe presentarse dentro de los 7 días siguientes a la notificación de la respuesta del gobierno. Si el gobierno no presenta una respuesta a la moción de suspensión, "la suspensión temporal continúa durante la tramitación de la solicitud de suspensión, a menos que el tribunal emita una nueva orden".

Este calendario de presentación de informes es significativamente más corto que el calendario para presentar informes sobre el fondo de la petición de revisión (40 días para el informe inicial, 30 días para el informe de respuesta, 14 días para la réplica), lo que permite a los tribunales acelerar las decisiones sobre las mociones de suspensión cuando se amenaza con una expulsión inminente.[8][11]

Panorama jurídico actual: novedades recientes y jurisprudencia

Decisiones recientes de la Corte Suprema que afectan la revisión de apelaciones del Noveno Circuito

El panorama legal que rige las apelaciones del Noveno Circuito contra las decisiones de la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA) ha cambiado significativamente tras las recientes decisiones de la Corte Suprema. Lo más importante es que [Riley v. Bondi][55] (decidido en 2024) aclaró que el plazo de presentación de 30 días establecido en el § 1252(b)(1) es una norma de tramitación de reclamaciones y no un impedimento jurisdiccional para la revisión. Esta decisión tiene implicaciones sustanciales porque significa que si el gobierno no plantea la defensa de la oportunidad en su escrito de respuesta a una petición de revisión, el gobierno pierde esa defensa y el tribunal puede revisar la petición en cuanto al fondo a pesar de haber pasado el plazo de 30 días.[55]

Además, [Riley][55] estableció que las órdenes de la BIA que niegan el aplazamiento de la remoción en procedimientos de retención únicamente no son "órdenes finales de remoción" según el § 1252(b)(1), lo que significa que el plazo de 30 días se activa por la FARO subyacente o la orden de remoción inicial, no por la decisión posterior de retención únicamente de la BIA.[55] Esta distinción ha creado importantes oportunidades estratégicas para los peticionarios que pueden presentar dentro de los 30 días de la orden de remoción subyacente, incluso si presentan más de 30 días después de la decisión de retención únicamente de la BIA.

La decisión de la Corte Suprema en [Nasrallah v. Barr][24][44] estableció que "las órdenes del CAT no son lo mismo que las órdenes finales de expulsión", pero aclaró que "las órdenes del CAT pueden revisarse junto con las órdenes finales de expulsión en un tribunal de apelaciones".[24][44] Esta decisión permite a los peticionarios plantear reclamaciones del CAT en apelación de una orden de expulsión, incluso si esas reclamaciones no son apelables de forma independiente.

Precedentes recientes del Noveno Circuito (2025-2026)

Las recientes decisiones del Noveno Circuito reflejan el continuo desarrollo de la jurisprudencia sobre asilo y suspensión de la deportación, particularmente en lo que respecta a la determinación del nexo causal y los estándares de persecución. En [Guevara-Serrano v. Bondi][18] (fallado en enero de 2026), el panel del Noveno Circuito concedió parcialmente y denegó parcialmente una petición de revisión, sosteniendo que el expediente obligaba a concluir que el gobierno hondureño no estaba dispuesto o no era capaz de proteger a los peticionarios de los daños relacionados con las pandillas. El tribunal remitió el caso para que se realizaran nuevos procedimientos con respecto a las solicitudes de asilo y suspensión de la deportación, al considerar que la determinación del juez de inmigración sobre la protección gubernamental no estaba respaldada por pruebas suficientes.[18]

[Montejo-Gonzalez v. Garland][1] (fallado en octubre de 2024) constituye un precedente reciente importante en relación con las mociones de reapertura y las circunstancias excepcionales. El Noveno Circuito sostuvo que la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA) abusó de su discreción al denegar una moción de reapertura cuando el expediente establecía circunstancias excepcionales, incluyendo que los peticionarios hicieron todo lo razonablemente posible para tener su día en la corte, su retraso en la llegada a la audiencia estaba fuera de su control y la orden de deportación en ausencia causaría resultados injustos (particularmente porque los hijos menores eran elegibles para solicitar la ciudadanía derivada a través de su padre recién naturalizado).[1]

Cabe destacar que, a partir de febrero de 2026, la discreción procesal y las suspensiones humanitarias de la deportación, que anteriormente eran herramientas disponibles en el sistema de control migratorio, se han visto sustancialmente limitadas por las políticas ejecutivas y las directivas de aplicación emitidas a principios de 2025, según las instrucciones de personalización proporcionadas. A partir de diciembre de 2025, el memorando Doyle ya no se aplica ni se respeta, y actualmente no existe una política de reemplazo. Esto representa un cambio significativo en el marco legal que rige los procedimientos de deportación y podría aumentar la carga procesal en las apelaciones de las decisiones de la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA).

Normas de revisión para las decisiones de la agencia

El Noveno Circuito aplica el estándar de revisión de la Ley de Procedimiento Administrativo (APA) a las cuestiones puramente jurídicas planteadas en las peticiones de revisión, lo que significa que la interpretación que hace la agencia de los estatutos y reglamentos se revisa conforme a los estándares articulados en [Chevron USA, Inc. v. Natural Resources Defense Council, Inc.][4] y su jurisprudencia posterior.[4] En este marco, si el Congreso se ha pronunciado directamente sobre la cuestión precisa en disputa en el estatuto, la agencia debe ajustar su interpretación a la intención del Congreso; si el estatuto es ambiguo, el tribunal

Se remite a la interpretación de la agencia si es razonable.[4]

Sin embargo, el Noveno Circuito se ha negado a aplicar la deferencia de Chevron a ciertas interpretaciones de la agencia, particularmente cuando están implicadas cuestiones constitucionales o cuando la agencia ha ofrecido interpretaciones cambiantes sobre un asunto de importancia sustancial.[4][6][26]

Requisitos procesales y normas locales del Noveno Circuito

Requisitos para la presentación de una petición de revisión

Las peticiones de revisión presentadas ante el Noveno Circuito deben cumplir con la [Regla 15-4 del Noveno Circuito][14], que exige que una petición de revisión de una decisión de la BIA "indique si el peticionario (1) está detenido bajo la custodia del Departamento de Seguridad Nacional o en libertad y/o (2) ha solicitado a la Junta de Apelaciones de Inmigración que reabra el caso o ha solicitado al director de distrito un ajuste de estatus".[14] La petición también debe ir acompañada de una copia de la orden de la BIA que se impugna y debe incluir el número de registro de extranjero del peticionario en el encabezado.[14]

La petición debe presentarse como original en formato impreso a menos que se requiera que se presente a través del Sistema Electrónico de Presentación de Apelaciones (CM/ECF).[14] La tasa de presentación es de \$600.00, o se debe presentar una moción para proceder en forma pauperis (en forma de indigente) si el peticionario no puede pagar.[36]

Además, [Reglas Federales de Procedimiento de Apelación 15(a)][42] exige que la petición nombre a cada parte que solicita la revisión, nombre a la agencia como demandada y especifique la orden o parte de ella que se está revisando.[42]

Calendario y requisitos de la sesión informativa

Después de la presentación de una petición de revisión, el Noveno Circuito establece un calendario de escritos a través de una orden de programación de tiempo.[36][51] El gobierno debe presentar el Registro Administrativo Certificado (CAR) dentro de los 40 días de la notificación de la petición de revisión.[2][56] Una vez presentado el CAR, comienza el calendario de escritos: el peticionario debe presentar un escrito inicial dentro de los 40 días posteriores a la fecha en que el registro administrativo esté disponible; el gobierno debe presentar un escrito de respuesta dentro de los 30 días posteriores a la notificación del escrito inicial (o 40 días si el gobierno solicita tiempo adicional); y el peticionario puede presentar un escrito de réplica dentro de los 14 días posteriores a la notificación del escrito del gobierno.[3][29]

Estos plazos están sujetos a una única prórroga de 30 días a solicitud, pero las prórrogas adicionales requieren una solicitud formal que demuestre una causa justificada.[36] El Noveno Circuito ha endurecido recientemente sus calendarios iniciales de presentación de escritos y ha indicado que los litigantes ya no deben restar prioridad a los plazos del tribunal para satisfacer las demandas de trabajo concurrentes en sus bufetes de abogados.[11]

El escrito inicial debe incluir un anexo que contenga todas las órdenes del tribunal de inmigración y de la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA) que se impugnan.[36] El escrito inicial no necesita ir acompañado de extractos del expediente (lo cual se requiere en algunos circuitos), sino que debe basarse en el expediente administrativo compilado por el gobierno.[36]

Práctica de mociones y alivio de emergencia

Todas las mociones presentadas en el Noveno Circuito deben cumplir con la [Regla Federal de Procedimiento de Apelación 27][11][51] y la [Regla del Noveno Circuito 27][11]. Una respuesta a una moción debe presentarse 10 días después de su presentación, y una réplica opcional debe presentarse 7 días después de la presentación de la respuesta.[11] Los peticionarios pueden presentar mociones de emergencia o urgentes cuando se necesite alivio inmediato dentro de los 21 días para evitar un daño irreparable; dichas mociones deben incluir un [Certificado de la Regla 27-3 del Circuito][11] que explique los hechos que demuestren la emergencia y por qué no se pudo haber obtenido el alivio.

solicitado antes.[11] El Noveno Circuito supervisa los correos electrónicos de mociones de emergencia (Emergency@ca9.uscourts.gov) y los mensajes telefónicos durante el horario laboral y proporciona respuestas al siguiente día hábil, a menos que sea necesario un alivio más inmediato.[11]

Requisitos para solicitantes que se representan a sí mismos

Los peticionarios que se representan a sí mismos (pro se) y que presentan peticiones de revisión en casos de inmigración deben seguir los requisitos específicos establecidos en la guía de apertura de casos de inmigración Pro Se del Noveno Circuito.[51] Todos los documentos deben estar en inglés y ser claros y fáciles de leer; los documentos que no se puedan leer pueden ser devueltos para su corrección.[51]

Los peticionarios que se representan a sí mismos deben pagar la tarifa de presentación de \$600 o presentar una moción para proceder como indigente con una declaración jurada financiera que la respalde.[51] La petición de revisión debe seguir los requisitos generales de las [Reglas Federales de Procedimiento de Apelación 15][42] e incluir información específica sobre el estado de detención del peticionario y cualquier moción pendiente para reabrir ante la BIA.[51]

Tribunal de Inmigración de San Francisco e Implementación en el Norte de California

Ubicaciones y procedimientos de los tribunales de inmigración de San Francisco

El Tribunal de Inmigración de San Francisco, que tiene jurisdicción principal sobre los procedimientos de deportación en el norte de California, mantiene tres lugares de audiencia: el lugar principal de San Francisco en 100 Montgomery Street, Suite 800, San Francisco, CA 94104; un lugar alternativo de San Francisco en 630 Sansome Street, 4th Floor, Room 475, San Francisco, CA 94111; y el lugar de audiencia de Concord en 1855 Gateway Boulevard, Suite 850, Concord, CA 94520.[2] Los casos pueden programarse en cualquiera de estos lugares, y los profesionales deben estar preparados para comparecer en múltiples foros.

Los jueces de inmigración del Tribunal de Inmigración de San Francisco aplican normas y procedimientos locales que pueden diferir de los de otros tribunales dentro de la jurisdicción del Noveno Circuito. Si bien ninguna fuente publicada proporciona las preferencias de decisión específicas de los jueces en los resultados de la búsqueda, los profesionales deben tener en cuenta que cada juez puede tener tendencias particulares con respecto a las prórrogas, los plazos de presentación de pruebas y las decisiones discrecionales sobre medidas cautelares. Se recomienda consultar con un abogado local o revisar los resultados de casos recientes ante jueces de inmigración en San Francisco para una planificación estratégica.

Procedimientos de entrevista de la Oficina de Asilo de San Francisco

La Oficina de Asilo de San Francisco lleva a cabo entrevistas iniciales para la concesión de asilo y entrevistas para determinar si existe un temor fundado. Los tiempos de espera para las entrevistas deben verificarse directamente con el USCIS, ya que varían según el personal disponible y el volumen de casos. La oficina de asilo mantiene protocolos y procedimientos de entrevista específicos que pueden afectar la preparación de pruebas y la estrategia del caso, especialmente en lo que respecta a la documentación de las condiciones del país, las relaciones familiares y las experiencias de persecución.

Interacción con el procedimiento penal del estado de California y consecuencias migratorias

Una característica única de la práctica migratoria en el norte de California radica en la interacción entre los procedimientos migratorios y el procedimiento penal estatal de California, especialmente cuando las condenas penales o los cargos pendientes afectan el estatus migratorio. El Código Penal de California § 1473.7 permite la anulación de condenas cuando estas se obtuvieron en violación del derecho del no ciudadano a ser informado sobre las consecuencias migratorias o cuando la condena es legalmente inválida debido a la asistencia letrada ineficaz en relación con dichas consecuencias. Los profesionales que tramitan apelaciones migratorias deben coordinarse con los abogados de la defensa penal respecto a posibles medidas de alivio conforme al § 1473.7, las cuales podrían afectar retroactivamente la posibilidad de deportación o la elegibilidad de un no ciudadano.

para alivio.

De igual modo, el artículo 1203.43 del Código Penal de California permite la revisión de sentencias para personas no ciudadanas cuyas condenas conllevan consecuencias migratorias. La Ley AB 1352 amplía las obligaciones de presentación de pruebas en los procesos penales para incluir información relativa a las consecuencias migratorias. Estas herramientas legales estatales pueden influir significativamente en el panorama de las apelaciones migratorias, al anular potencialmente la condena penal subyacente que sustenta una decisión de deportación.

La Ley de Valores de California (SB 54) limita la cooperación estatal y local con las autoridades federales de inmigración, lo que puede afectar los hechos que se presentan ante los jueces de inmigración y las decisiones de la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA) con respecto a la cooperación policial y la fiabilidad de las agencias en los casos de deportación.

Estándares de revisión y normas legales aplicadas a categorías específicas de medidas cautelares.

Solicitudes de asilo: persecución, lugar protegido y nexos causales

La elegibilidad para el asilo bajo [INA § 208(b)(1)][3] requiere que el solicitante demuestre que sufrió persecución o tiene un temor fundado de persecución por razón de un motivo protegido (raza, religión, nacionalidad, opinión política o grupo social particular).[12][32] El Noveno Circuito revisa la determinación del juez de inmigración sobre si ocurrió o se teme persecución bajo un estándar claramente erróneo, pero revisa los estándares legales aplicados al asilo y la determinación del nexo (si la persecución es "por razón de" un motivo protegido) de novo.[32]

Las decisiones recientes del Noveno Circuito han aclarado que el estándar de nexo para el asilo requiere demostrar que un motivo protegido fue "una razón central" para la persecución, mientras que el estándar de nexo para la suspensión de la expulsión es menos estricto, requiriendo solo que un motivo protegido sea "una razón" para la persecución (entre otras razones potenciales).[18][32] Los jueces de inmigración y la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA) a veces han confundido estos estándares o aplicado el estándar incorrecto a una forma particular de alivio, lo que ha dado lugar a errores reversibles en apelación.[32]

Retención de la deportación conforme a la sección 241(b)(3) de la Ley de Inmigración y Nacionalidad (INA)

La suspensión de la expulsión en virtud de [INA § 241(b)(3)][3] requiere que un no ciudadano demuestre que su vida o libertad estarían amenazadas en un país determinado debido a un motivo protegido.[3][29] El estándar de prueba es más alto que para el asilo (es un estándar de preponderancia de la evidencia), y el requisito de nexo es menos estricto que para el asilo ("una razón" en lugar de "una razón central").[18] El Noveno Circuito revisa los estándares legales aplicados y de novo, pero aplica el estándar de error manifiesto a los hallazgos fácticos con respecto a las condiciones del país, el historial de persecución y las alternativas de reubicación.[18][32]

Protección contra la tortura según 8 CFR § 1208.16

La protección de la Convención contra la Tortura (CAT) en virtud de [8 CFR § 1208.16][29] exige que un no ciudadano demuestre que es más probable que no que sea torturado por o con la aquiescencia de un funcionario gubernamental si regresa al país propuesto.[29] Este estándar difiere de la persecución (el estándar para el asilo y la retención), ya que requiere tortura en lugar de persecución y requiere participación gubernamental (infligir directamente o con aquiescencia), mientras que la persecución puede ser infligida por actores no gubernamentales.[29] El Noveno Circuito revisa los estándares legales de novo y los hallazgos fácticos bajo el estándar de error manifiesto.[18][24]

Es importante destacar que el Noveno Circuito ha enfatizado que las órdenes CAT no son lo mismo que las órdenes finales de remoción bajo § 1252(b)(1), pero pueden revisarse junto con las órdenes finales de remoción en una sola petición para

revisión.[24][44] Esto significa que un peticionario puede plantear reclamaciones CAT en apelación incluso si esas reclamaciones se presentaron en un procedimiento separado o no se plantearon ante el juez de inmigración.

Agotamiento administrativo y obstáculos procesales para la revisión

Agotamiento de los recursos y la obligación de plantear cuestiones ante la BIA.

Los tribunales federales de apelaciones no revisarán cuestiones que un no ciudadano no haya planteado ante la BIA, salvo circunstancias extraordinarias.[4][15][24][57] Para plantear correctamente una cuestión ante la BIA, un no ciudadano debe incluir razones específicas para la apelación en el Formulario EOIR-26 (Aviso de apelación de la decisión de un juez de inmigración).[27][49] Las declaraciones generales o concluyentes son insuficientes; el aviso de apelación debe "identificar específicamente los hallazgos de hecho, las conclusiones de derecho, o ambos, que se impugnan".[27]

Los recientes avances en la doctrina del agotamiento aclaran que un no ciudadano no está obligado a presentar una moción para reabrir o reconsiderar ante la BIA para agotar los recursos administrativos; basta con una notificación de apelación oportuna con razones adecuadas.[57] Esto representa una aclaración importante porque significa que los peticionarios pueden proceder directamente a la revisión del Noveno Circuito dentro de los 30 días posteriores a la decisión de la BIA sin presentar mociones adicionales ante la BIA, siempre que el asunto se haya planteado en la notificación de apelación original.[57]

Sin embargo, si un asunto no se plantea ante la BIA, el Noveno Circuito no lo revisará a menos que se demuestre que el agotamiento sería inútil (por ejemplo, cuando el asunto legal está controlado por un precedente recientemente anunciado que no pudo haberse planteado ante la BIA).[4][24]

Pérdida y renuncia al agotamiento de los recursos administrativos

Tras la decisión de la Corte Suprema en [Santos-Zacaria v. Garland][57], las objeciones por falta de agotamiento de los recursos administrativos están sujetas a renuncia y caducidad. Si el gobierno no argumenta en su escrito de contestación a una petición de revisión que el peticionario no agotó un recurso administrativo, el gobierno pierde dicha objeción y el tribunal de apelaciones puede revisar el asunto en cuanto al fondo.[57] Esto representa un avance significativo porque significa que el gobierno debe plantear afirmativamente las defensas por falta de agotamiento de los recursos; los tribunales no desestimarán de oficio las peticiones por falta de agotamiento.

Opciones posteriores a una decisión adversa: Reconsideración en pleno y recurso de certiorari ante la Corte Suprema

Procedimientos de reconsideración en pleno

Si un panel de tres jueces del Noveno Circuito emite una decisión adversa al peticionario, este puede presentar una petición de reconsideración en pleno (es decir, una reconsideración ante todo el poder judicial activo del Noveno Circuito) dentro de los 21 días posteriores a la decisión del panel.[14][23] La petición debe cumplir con la [Regla 35 del Noveno Circuito][14] y las Reglas Federales de Procedimiento de Apelación 35.

El proceso de reconsideración en pleno comienza cuando el panel distribuye la petición en pleno a todos los jueces activos del Noveno Circuito, quienes luego votan sobre si conceden la reconsideración.[14][23] Si ningún juez vota a favor de conceder la reconsideración dentro de los 21 días posteriores a la distribución, el panel puede emitir una orden denegando la reconsideración y la consideración en pleno.[14][23] Si la mayoría de los jueces activos no recusados vota a favor de conceder la reconsideración, la opinión del panel de tres jueces se anula y el caso se presenta y argumenta nuevamente ante el tribunal en pleno.[14][23]

Los datos históricos demuestran que la reconsideración en pleno se concede con relativa poca frecuencia. Según la Novena

Según las propias estadísticas del Circuito, en 2023, el tribunal recibió 645 peticiones de reconsideración en pleno, pero solo concedió 11 después de una votación (de 25 casos enviados a votación).[23] Se presentaron disidencias de las denegaciones de reconsideración en pleno en 10 de las 14 denegaciones que siguieron a una votación (71% de las denegaciones).[23] Esta alta tasa de disidencia sugiere que los casos controvertidos a menudo atraen un interés sustancial en pleno, pero aún así no logran obtener el apoyo de la mayoría para la reconsideración.

En casos de inmigración, la revisión en pleno puede ser apropiada cuando la decisión de un panel de tres jueces entra en conflicto con la jurisprudencia establecida del Noveno Circuito, crea un nuevo estándar legal de importancia nacional o involucra una cuestión fundamental de debido proceso o constitucional. Sin embargo, el alto umbral para la revisión en pleno implica que la mayoría de las decisiones adversas en materia de inmigración no estarán sujetas a dicha revisión.

Certiorari de la Corte Suprema

Tras la confirmación o la decisión desfavorable del Noveno Circuito, el peticionario puede solicitar la revisión ante la Corte Suprema de los Estados Unidos mediante la presentación de una petición de auto de certiorari. La Corte Suprema concede el certiorari solo en un pequeño porcentaje de las peticiones y, por lo general, únicamente cuando el caso plantea una cuestión de gran importancia nacional, genera divergencias entre los circuitos o implica una cuestión constitucional.[37][40]

En casos de inmigración, las peticiones de certiorari exitosas han abordado cuestiones como el estatus jurisdiccional de los plazos de presentación, la firmeza de las órdenes de retención y los procedimientos CAT. Decisiones recientes de la Corte Suprema en casos de inmigración (incluidas [Riley v. Bondi][55], [Nasrallah v. Barr][24] y otras) demuestran la continua participación de la Corte Suprema en la jurisprudencia de apelación en materia de inmigración, particularmente en lo que respecta a cuestiones jurisdiccionales y procesales.[55][24]

El plazo para presentar una petición de auto de certiorari es de 90 días después de la emisión de la sentencia definitiva por el tribunal de apelación.[37] Este plazo puede extenderse mediante una solicitud previa de prórroga ante la Corte Suprema, pero las prórrogas se conceden con poca frecuencia.[37]

Cronograma de apelación y tramitación del caso

Duración de los procedimientos del Noveno Circuito

Una de las consideraciones más importantes al presentar una petición de revisión ante el Noveno Circuito es el considerable tiempo necesario para resolver la apelación. El propio sitio web del Noveno Circuito prevé un tiempo de espera de 12 a 20 meses desde la presentación hasta la resolución, aunque algunos casos individuales pueden tardar mucho más.[38] Algunos casos permanecen pendientes durante más de tres años, y el tribunal señala que no se puede ofrecer ninguna garantía numérica.[38][41]

El cronograma se desglosa de la siguiente manera: después de presentar la solicitud de revisión, el gobierno tiene 40 días para presentar el Expediente Administrativo Certificado (CAR), seguido de un calendario de alegatos durante el cual el solicitante generalmente tiene 40 días para presentar un alegato inicial, el gobierno tiene 30 días para presentar un alegato de respuesta y el solicitante tiene 14 días para presentar una réplica.[3][29] Si alguna de las partes solicita una prórroga, el plazo para la presentación de alegatos se extiende en consecuencia. Una vez finalizada la presentación de alegatos, el caso entra en una cola para la asignación de panel, y los jueces deben revisar los alegatos y el expediente antes de que se pueda emitir una decisión.[38]

Una vez programada la audiencia oral (lo cual no está garantizado en todos los casos), el tribunal puede celebrarla en San Francisco, Pasadena, Seattle o Portland, lo que obliga a las partes a viajar.[43][46] Tras la audiencia oral, el panel delibera y un juez redacta una opinión, que debe distribuirse entre los tres miembros del panel y cualquier juez que haya solicitado una votación sobre la reconsideración en pleno. El proceso de redacción y distribución de la opinión

Por lo general, requiere de dos a cuatro meses, aunque algunas opiniones tardan más de un año en emitirse.[38]

Impacto de la detención pendiente en la estrategia de cronograma

Para los clientes en detención migratoria, el extenso plazo de apelación genera una presión significativa. Si bien la suspensión temporal automática impide la expulsión durante el proceso de apelación, los clientes detenidos bajo custodia migratoria permanecen confinados durante los 12 a 20 meses (o más) requeridos para la revisión del Noveno Circuito.[38] Esto puede influir en las decisiones estratégicas sobre si solicitar una revisión de apelación (si el cliente podría beneficiarse más buscando formas alternativas de alivio que no requieran una revisión de apelación), buscar negociaciones de conciliación con el gobierno (si el gobierno está dispuesto a revocar la decisión de la Junta de Apelaciones de Inmigración o remitir el caso para procedimientos adicionales), o solicitar la liberación de la detención en espera de la revisión de apelación a través de procedimientos de fianza.

Consideraciones estratégicas y enfoque recomendado

Opción 1: Recurrir a la revisión en apelación sobre cuestiones de derecho y alegaciones constitucionales.

Marco estratégico: Para los clientes que enfrentan órdenes de deportación basadas en estándares legales potencialmente erróneos, interpretación incorrecta de estatutos o reglamentos, o violaciones constitucionales, una petición de revisión ante el Noveno Circuito puede ser estratégicamente acertada. Esta opción es particularmente apropiada cuando: (a) el juez de inmigración aplicó un estándar legal incorrecto (por ejemplo, un estándar de nexo erróneo para la suspensión de la deportación); (b) la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA) no consideró evidencia relevante o no la tuvo en cuenta en las determinaciones discrecionales; (c) al cliente se le negó el debido proceso (notificación inadecuada, falta de acceso a un abogado o incapacidad para presentar evidencia); o (d) la orden de deportación se basa en una condena penal que puede estar sujeta a anulación según el Código Penal de California § 1473.7.

Ventajas: Las cuestiones legales son revisadas de novo por el Noveno Circuito, lo que significa que el tribunal aplica su criterio independiente en lugar de someterse a la decisión del juez de inmigración o de la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA). Este criterio favorece a los apelantes que impugnan decisiones legales. Además, si ha surgido nueva jurisprudencia desde la decisión de la BIA (cambio de precedente, nueva interpretación legal o nueva normativa), el Noveno Circuito puede considerar esta nueva jurisprudencia y revocar o remitir el caso según corresponda.

Desventajas: El plazo de apelación (de 12 a 20 meses o más) implica que los clientes permanezcan en proceso de deportación o detención durante un período prolongado. Además, si el tribunal de apelación determina que la cuestión no se agotó ante la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA), la reclamación puede ser desestimada por falta de agotamiento de los recursos, incluso si el argumento legal prevaleciera en cuanto al fondo.

Nivel de riesgo: Medio a alto (dependiendo de si el agotamiento de los recursos es evidente y si la cuestión legal está respaldada por precedentes vinculantes o persuasivos).

Opción 2: Buscar un acuerdo o una apelación administrativa ante la BIA.

Marco estratégico: En algunos casos, en lugar de presentar inmediatamente una petición de revisión ante el Noveno Circuito, puede ser estratégicamente preferible: (a) presentar una moción para reabrir o reconsiderar ante la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA) si han surgido nuevos hechos o leyes; (b) buscar un acuerdo con la Oficina de Litigios de Inmigración (OIL) del gobierno, que puede aceptar devolver el caso para que se realicen más procedimientos ante el juez de inmigración; o (c) solicitar que el gobierno admita ciertos puntos fácticos o legales para facilitar la revocación o la devolución.

Ventajas: Este enfoque puede resolver el caso más rápidamente que la revisión de apelación del Noveno Circuito, lo que podría resultar en una remisión al juez de inmigración para una nueva audiencia o decisión. Además, algunas mociones de reconsideración de la BIA pueden presentarse fuera del plazo de 90 días si se aplica la suspensión equitativa (normalmente cuando es ineficaz).

La asistencia de un abogado retrasó la presentación oportuna de la solicitud), lo que brindó una segunda oportunidad para impugnar la decisión de la BIA.

Desventajas: Las mociones para reabrir y reconsiderar ante la BIA enfrentan requisitos estrictos: una moción para reabrir generalmente debe presentarse dentro de los 90 días de la orden de remoción final y debe demostrar que los nuevos hechos, junto con los hechos que ya están en el expediente, indican una probabilidad razonable de éxito en el fondo.[45][48]

Además, presentar una moción para reabrir activa el plazo de presentación según § 1229a(c)(7)(C)(i), y si la moción es denegada, comienza un nuevo plazo para la petición de revisión.[45]

Nivel de riesgo: Bajo a medio (dependiendo de la disponibilidad de nuevos hechos o leyes y de la disposición de la Junta de Apelaciones de Inmigración a considerar las solicitudes de reconsideración).

Opción 3: Solicitar la liberación de la detención en espera de la revisión de apelación.

Marco estratégico: Para los clientes detenidos por motivos de inmigración, una estrategia complementaria consiste en solicitar su liberación bajo fianza en espera de la revisión de apelación. Conforme al [8 USC § 1226(a)][29], la mayoría de los no ciudadanos tienen derecho legal a una audiencia de fianza para determinar si representan un peligro o riesgo de fuga. Además, en ciertas circunstancias, las audiencias de fianza pueden ser requeridas por el debido proceso conforme a la Quinta Enmienda.[20][29][47]

Ventajas: Obtener la libertad bajo fianza permite al cliente continuar con su empleo, sus relaciones familiares y sus actividades comunitarias mientras se desarrolla el proceso de apelación. Para clientes con fuertes lazos familiares y comunitarios, demostrar las opciones de libertad puede brindar ventajas estratégicas en audiencias posteriores sobre fianzas o procedimientos de alivio discrecional.

Desventajas: Las audiencias sobre fianzas se centran en la peligrosidad y el riesgo de fuga, no en los méritos de la orden de expulsión.

Además, si el cliente está sujeto a [8 USC § 1226(c)][29] detención obligatoria debido a una condena penal, la elegibilidad para la fianza legal puede verse significativamente limitada, requiriendo demostraciones más sustanciales de ayuda humanitaria o circunstancias de emergencia.[20][47]

Nivel de riesgo: Bajo a medio (dependiendo de los antecedentes penales y los vínculos familiares/comunitarios).

Conclusiones y recomendaciones

Las peticiones de revisión de las decisiones de la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA) ante el Noveno Circuito constituyen un mecanismo de apelación fundamental para los no ciudadanos que impugnan las órdenes de expulsión en nueve estados del oeste y sus territorios asociados. El éxito en estos procedimientos exige una atención meticulosa a los requisitos jurisdiccionales, el estricto cumplimiento de los plazos de presentación y una evaluación estratégica para determinar si en el caso predominan las cuestiones legales apelables o los asuntos constitucionales.

El plazo de 30 días para presentar peticiones de revisión no tiene carácter jurisdiccional, ya que se trata de una norma de tramitación de reclamaciones.

Sin embargo, los peticionarios no pueden obtener prórrogas rutinarias y deben presentar la solicitud inmediatamente después de recibir una decisión adversa de la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA), especialmente si se encuentran detenidos. El incumplimiento de este plazo conlleva la pérdida total del derecho a la revisión en apelación. El Noveno Circuito aplica una revisión deferente por error manifiesto a las conclusiones fácticas, pero una revisión de novo a las determinaciones legales y las reclamaciones constitucionales, lo que hace que la caracterización de cada reclamación sea fundamental para la estrategia de apelación.

Los profesionales deben priorizar: (1) la presentación inmediata de peticiones de revisión combinadas con mociones para suspender la expulsión para evitar la expulsión durante el proceso de apelación; (2) la preservación cuidadosa de los asuntos durante los procedimientos ante el juez de inmigración y la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA) para evitar problemas de agotamiento y pérdida de recursos; (3) la evaluación estratégica de si las cuestiones legales apelables o los asuntos constitucionales justifican el plazo de apelación de 12 a 20 meses (o más); y

(4) coordinación con el abogado penalista con respecto a la posible anulación de condenas penales previas según la ley de California, lo que podría afectar retroactivamente la deportabilidad.

Las recientes decisiones de la Corte Suprema han aclarado cuestiones jurisdiccionales y procesales que rigen la revisión en apelación, creando nuevas oportunidades estratégicas para los solicitantes y estableciendo, además, que ciertos plazos de presentación de solicitudes son normas de tramitación que el gobierno puede eximir. Los profesionales de inmigración deben mantenerse al día con estas normas en constante evolución y ajustar su estrategia de apelación en consecuencia.

Para los clientes que se enfrentan a la deportación y buscan impugnar las decisiones de la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA), la consulta con un abogado de inmigración especializado en apelaciones y con experiencia en la práctica del Noveno Circuito es esencial para evaluar si la revisión de apelación es estratégicamente acertada, identificar argumentos legales viables y maximizar la probabilidad de obtener resultados favorables en la apelación dentro de las limitaciones de la revisión de apelación federal.

Citas de fuentes completas y bibliografía

A. Estatutos y reglamentos

- [1] Montejo-Gonzalez v. Garland, 21-304, Tribunal de Apelaciones del Noveno Circuito de los Estados Unidos (17 de octubre de 2024)
- [2] Cómo presentar una petición de revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Noveno Circuito - Guía FIRR
- [3] 8 USC § 1252 - Revisión judicial de las órdenes de expulsión
- [4] Suate-Orellana v. Garland, 19-72446, Tribunal de Apelaciones del Noveno Circuito de los Estados Unidos (7 de mayo de 2024)
- [5] Cómo presentar una petición de revisión - Tribunal de Apelaciones del Noveno Circuito
- [6] Ibarra-Pérez contra Estados Unidos, 24-631, Tribunal de Apelaciones del Noveno Circuito de los Estados Unidos (27 de agosto de 2025)
- [7] Esquema de inmigración del Noveno Circuito
- [8] Normas de los Tribunales de Apelación que rigen las mociones judiciales para suspender la expulsión - Litigios Nacionales de Inmigración Consejo de Prácticas de Alliance (14 de noviembre de 2023)
- [9] A. Jurisdicción y estándares de revisión - Esquema de inmigración del Noveno Circuito
- [10] Mapa del circuito - Tribunal de Apelaciones del Noveno Circuito
- [11] Mociones - Tribunal de Apelaciones del Noveno Circuito
- [12] Identificación de cuestiones para una apelación ante la BIA - Centro de recursos para litigios de inmigración (junio de 2022)
- [13] 8 CFR § 1003.1 - Organización, jurisdicción y facultades de la Junta de Apelaciones de Inmigración
- [14] Enmiendas a las Reglas del Noveno Circuito (Adoptadas en junio de 2024, vigentes a partir de diciembre de 2024)
- [15] Petición de revisión (Asunto n.º 17-71103 y otros) - Memorando del Noveno Circuito (22 de enero de 2026)
- [16] 8 CFR 1003.1 -- Organización, jurisdicción y poderes de la Junta (eCFR)
- [17] National TPS Alliance v. Noem, 25-5724, Tribunal de Apelaciones del Noveno Circuito de los Estados Unidos (28 de enero de 2026)
- [18] Guevara-Serrano contra Bondi, 23-4420, Tribunal de Apelaciones del Noveno Circuito de los Estados Unidos (20 de enero de 2026)
- [19] Noem v. Vasquez Perdomo, 25A169, Corte Suprema de los Estados Unidos (8 de septiembre de 2025)

- [20] Martinez v. Clark - Orden que deniega la reconsideración por panel y en pleno, 21-35023, Tribunal de Apelaciones del Noveno Circuito de los Estados Unidos (30 de mayo de 2023)
- [21] Esquema de la jurisdicción de apelación - Tribunal de Apelaciones del Noveno Circuito
- [22] Litigios de impacto - Alianza Nacional de Litigios de Inmigración
- [23] Análisis del proceso de reconsideración del panel y de la reconsideración en pleno: datos del Noveno Circuito (30 de enero de 2025)
- [24] A. Jurisdicción y estándares de revisión (actualizado) - Esquema de inmigración del Noveno Circuito
- [25] Entendiendo el Tribunal del Noveno Circuito: Un actor clave en el derecho estadounidense
- [26] Ibarra-Perez contra Estados Unidos, 24-631, Tribunal de Apelaciones del Noveno Circuito de los Estados Unidos (27 de agosto de 2025) (reimpreso)
- [27] 8 CFR § 1003.3 - Notificación de apelación
- [28] Esquema de inmigración del Noveno Circuito (reimpreso)
- [29] 8 USC § 1252 - Revisión judicial de las órdenes de expulsión (reimpreso)
- [30] 8 CFR Parte 1003 Subparte A -- Junta de Apelaciones de Inmigración
- [31] Ibarra-Pérez contra Estados Unidos, 24-631, Tribunal de Apelaciones del Noveno Circuito de los Estados Unidos (28 de enero de 2026)
- [32] Umana-Escobar contra Gonzales, 19-70964, Tribunal de Apelaciones del Noveno Circuito de los Estados Unidos (17 de marzo de 2023)
- [33] Asunto de MAMZ-, 28 I&N Dic. 173 (BIA 2020)
- [34] CLINIC Court Watch: Actualizaciones de casos federales de inmigración (enero de 2026)
- [35] Tabla de precedentes de la BIA - Oficina Ejecutiva de Revisión de Inmigración
- [36] Casos de Inmigración Asesorados - Después de Abrir un Caso, Tribunal de Apelaciones del Noveno Circuito
- [37] Solicitud de prórroga para presentar una petición de certiorari - Corte Suprema de los Estados Unidos (12 de diciembre de 2025)
- [38] ¿Cuánto tiempo tardan en tramitarse las apelaciones de inmigración en el Tribunal de Circuito? - Bufete de Abogados Hoppock
- [39] Regla 15. Revisión o ejecución de una orden de la agencia - Cuarto Circuito
- [40] CLINIC Court Watch: Actualizaciones de casos federales de inmigración (diciembre de 2025)
- [41] Preguntas frecuentes - Tribunal de Apelaciones del Noveno Circuito (Actualizado en diciembre de 2023)
- [42] Regla Federal de Procedimiento de Apelación 15 - Revisión o Ejecución de una Orden de la Agencia
- [43] Transmisión en directo de los argumentos orales - Tribunal de Apelaciones del Noveno Circuito
- [44] A. Jurisdicción y estándares de revisión - Esquema de inmigración del Noveno Circuito (Versión completa)
- [45] Los fundamentos de las mociones para reabrir las órdenes de expulsión emitidas por la EOIR - Consejo Estadounidense de Inmigración (Enero de 2025)
- [46] Audio y vídeo - Tribunal de Apelaciones del Noveno Circuito
- [47] E. Debido proceso en los procedimientos de inmigración - Esquema de inmigración del Noveno Circuito

[48] Reapertura de procedimientos de deportación por asistencia letrada ineficaz - ILRC (junio de 2025)

[49] Apelar la decisión de un juez de inmigración - Departamento de Justicia

[50] Mendoza-Linares contra Garland, 20-71582, Tribunal de Apelaciones del Noveno Circuito de los Estados Unidos (24 de octubre de 2022)

[51] Casos de inmigración presentados por personas sin representación letrada: después de iniciar un caso, Tribunal de Apelaciones del Noveno Circuito (septiembre de 2025)

[52] Cómo apelar una decisión de un juez de inmigración - LawHelp Minnesota

[53] Alonso-Juarez contra Garland, 15-72821, Tribunal de Apelaciones del Noveno Circuito de los Estados Unidos (8 de septiembre de 2023)

[54] Apertura de un caso para peticionarios que se representan a sí mismos en casos que no son de agencias de inmigración - Tribunal de Apelaciones del Noveno Circuito

[55] Riley v. Bondi, 23-1270, Corte Suprema de los Estados Unidos (2024)

[56] Cómo presentar una petición de revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Noveno Circuito - Guía actualizada

[57] Agotamiento de los recursos administrativos en las peticiones de revisión - Litigio Nacional de Inmigración Alianza (mayo de 2023)

[58] Tabla de precedentes de la BIA - M-REC - Oficina Ejecutiva de Revisión de Inmigración

[59] Cómo presentar una petición de revisión - Consejo Estadounidense de Inmigración (Actualizado en noviembre de 2015)

[60] Honcharov v. Barr, 15-71554, Tribunal de Apelaciones del Noveno Circuito de los Estados Unidos (29 de mayo de 2019)

Fecha de última actualización: 3 de febrero de 2026

Generado por: Asistente Legal de IA | Facilitado por: Bufete de Abogados de Fernando Hidalgo, Inc.

Este informe exhaustivo ofrece a los profesionales del derecho migratorio una guía detallada sobre las apelaciones de las decisiones de la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA) ante el Tribunal de Apelaciones del Noveno Circuito. Incorpora los marcos legales vigentes, precedentes vinculantes y persuasivos, requisitos procesales propios del Noveno Circuito y consideraciones estratégicas específicas de la práctica migratoria en el norte de California. Se recomienda a los profesionales verificar todas las citas para asegurar su vigencia y consultar con un abogado especializado en apelaciones de inmigración sobre la estrategia y el enfoque adecuados para cada caso.